



ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA

PLENO

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde y le corresponde, en todo caso las siguientes atribuciones:

- a. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- d. La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- e. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h. El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n. ...
- ñ. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- o. ...
- p. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir el gobierno y la administración municipal.



- b. Representar al ayuntamiento.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e. Dictar bandos.
- f. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- g. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- i. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ. ...
- o. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- p. ...
- q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- r. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- s. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local se integra



por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. Estando actualmente integrada por dos Concejales que ostenta la condición de Tenientes de Alcalde.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En este sentido la Alcaldía a través de la Resolución nº 104 de fecha 24 de junio de 2019 delegó a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

- Aprobación y liquidación de gastos.
- Aprobación de las certificaciones de obra cuando el órgano de contratación sea la Alcaldía de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.
- Aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión la Alcaldía y estén previstos en el presupuesto.
- Otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.
- Atender a los escritos, solicitudes y comunicaciones.

TENIENTES DE ALCALDE

De conformidad con lo señalado en el apartado 2º del mencionado artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, ostentando la condición de Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Rivero García y de Segunda Teniente de Alcalde, D^a. Laura Gómez Chica.

ÁREA - CONCEJALES DELEGADOS

Áreas de Igualdad, Parques y Jardines en El Campillo
D. Juan Manuel Rivero García en El Campillo.

Áreas de Juventud, Servicios Sociales y Sanidad
D^a. Laura Gómez Chica

Áreas de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Deportes, Cultura y Educación en La Luisiana
D. Raúl Pardo Pradas

Áreas de Deportes, Cultura y Educación en El Campillo.
D. Manuel Fernández Delgado

Áreas de Igualdad, Medio Ambiente y Parques y Jardines en La Luisiana
D^a. Rosario Torres Doblás